



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0075

Tunja,

20 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADOS: EQUIPO UNIVERSAL LTDA y OTROS
RADICACIÓN: 2012-0075

En virtud del informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado del INVÍAS, Dr. JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ, vista a folio 949 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- Fíjese como nueva fecha y hora el día cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Audiencias B2-2 Fondo de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo el desarrollo de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- Conforme lo dispone el art. 76 del C. G. del P., aceptase la renuncia al poder presentada por el abogado JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 215.612 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, en los términos del memorial visto a folios 941 a 948 de las diligencias.

4.- Requerir por secretaría a la apoderada de las Sociedades CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A., EQUIPO UNIVERSAL LTDA y CASTRO TCHERASSI S.A., para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, dé trámite a la prueba que le fuera decretada en desarrollo de la Audiencia Inicial, donde se ordenó:

“Oficiase al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A, Despacho del H. Magistrado Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y a costa de la parte demandada, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- *Copia auténtica del contrato de transacción celebrado el 18 de diciembre de 2006 entre el INVÍAS y COMMSA, que obra dentro del proceso ejecutivo No. 2001-0112.*
- *Copia auténtica del auto proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 06 de diciembre de 2007, mediante el cual se aprobó la transacción celebrada el 18 de diciembre de 2006 entre el INVÍAS y COMMSA, dentro del proceso ejecutivo No. 2001-0112.*
- *Copia auténtica del Memorial radicado ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el cual CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A., EQUIPO UNIVERSAL LTDA y CASTRO TCHERASSI S.A. y los demás accionistas de*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0075

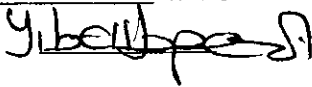
COMMSA comunicaron a esa Honorable Corporación su adhesión expresa al CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre el INVIAS y COMMSA”.

Lo anterior teniendo en cuenta que por parte de la Secretaría de ese Tribunal se informó al Despacho que el expediente estaba a disposición de la parte interesada en la prueba, para lo cual se debe pagar el desarchivo y cancelar el costo de las copias, situación ésta que fue puesta en conocimiento de la apoderada de las Entidades demandadas vía telefónica, y a la fecha, no se tiene conocimiento que se haya cumplido con esta carga probatoria, hecho que a la postre podría generar en un desistimiento de la prueba al tenor de lo establecido en el art. 178 del C.P.A.C.A.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>42</u> de hoy	
<u>21 SEP 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00229

Tunja, 20 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA CHIQUINQUIRA SILVA DE GONZALEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE PENSIONES

RADICACIÓN: 2015-00229

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de programación de audiencia de conciliación elevada por el apoderado de la parte demandante.

En audiencia de pruebas celebrada el día 06 de septiembre de 2016 (Fl. 245) se dio por terminada la etapa probatoria, en tanto ya habían sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial. Posteriormente en desarrollo de la misma diligencia, el Departamento de Boyacá allegó propuesta conciliatoria de la cual se corrió traslado a la parte demandante, quien solicitó la suspensión de la audiencia con el fin de estudiar la propuesta. Solicitud a la cual accedió el despacho fijando nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Reanudada la audiencia de pruebas el día jueves 15 de septiembre de 2016, no se hizo presente a la misma el apoderado de la parte demandante, por lo tanto el Despacho se corrió traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A. En consecuencia y como quiera que la etapa probatoria se declaró cerrada y que de igual forma, se corrió traslado para alegar a las partes, así como al Ministerio Público para que emitiera concepto; el Despacho no considera pertinente acceder a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, se dispone lo siguiente:

1-. Negar la solicitud de programación de audiencia de conciliación, efectuada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y apoderado de la parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA